ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 217/2020 Y SU ACUMULADA 249/2020

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Layriez Fotisek, instructor en el presente asunto, con lo signiente.	
Constancias	Registros
Escrito y anexos de Ana María Magaña Rodríguez y Tábata Vilar Villa, quienes se	697-
ostentan como la apoderada legal de Motion Picture Association, Inc. y la Directora	SEPJF
General de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, respectivamente,	
con firma electrónica de Ana María Magaña Rodríguez, certificada por el Servicio de	
Administración Tributaria.	
Escrito y anexos de Ana María Magaña Rodríguez y Tábata Vilar Villa, quienes se	699-
ostentan como la apoderada legal de Motion Picture Association, Inc. y la Directora	SEPJF
General de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, respectivamente,	
con firma electrónica de Ana María Magaña Rodríguez, certificada por el Servicio de	
Administración Tributaria.	
Escrito y anexos de Ana María Magaña Rodríguez y Tábata Vilar Villa, quienes se	706-
ostentan como la apoderada legal de Motion Picture Association, Inc. y la Directora	SEPJF
General de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, respectivamente,	
con firma electrónica de Ana María Magaña Rodríguez, certificada por el Servicio de	
Administración Tributaria.	

Documentales enviadas a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de Mexico, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de cuenta con firma autógrafa de Ana María Magaña Rodríguez y Tábata Vilar Villa, quienes se ostentan como la apoderada legal de Motion Picture Association, Inc. y la Directora General de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, respectivamente, remitidos a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal; mediante el cual realizan diversas manifestaciones bajo la figura de "amicus curiae".

En atención a su contenido, no ha lugar a tener a las promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, toda vez que no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este medio de control constitucional al no ser parte en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la resolución del asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10¹, 11, párrafos primero y segundo², 35³ y 68, párrafo primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: l. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

I. Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia:

controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y IV. El Procurador General de la República.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL 217/2020 Y SU ACUMULADA 249/2020

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5985 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la invocada ley reglamentaria.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2827 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 19, 310, 911 y Tercero Transitorio 12, del Acuerdo General 8/2020, y los puntos Segundo¹³ y Quinto¹⁴, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

relación inmediata con los hechos confrovertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre/que/sean relevantes para résolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de

estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las contro

constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

que hayan de practicarse ⁸Acuerdo General 8/202 RACUERDO General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitue ven acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

10 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SC/IN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

11 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

12 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

13 Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que

se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin

menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

14QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores,

¹⁴**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

⁵ Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 217/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 44666

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	01/	\ /* t -		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001462	Revocación	ОК	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T16:44:20Z / 16/03/2021T10:44:20-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	2d 55 3d 20 18 13 27 1c 83 dc 5c e8 dc ad e1	b2 b9 56 cf 3d f0 5e ea d9 a7 28 78 f4 f7 c9 1c 53 1b d6 s	57 68 83 73 7⁄a	c8 c9	c7 81 38 fd b8		
	ee b0 51 7d 21 bc b6 17 61 cc 25 19 73 7f 6d	fc 8a 19 57 d0 38 e4 24 06 ed 8d 9b 13 dc 32 20 15 bc f6	42 bb 55 68 97	ad dg	b0 94 72 14		
	c1 17 6c 34 e2 53 25 f8 3d d8 8e c1 f5 99 cf 8	1 94 de 90 e3 3a dd 16 b0 aa d9 1d e8 cd 58 6d 02 06 6e	11 c3 d9 42 08	91 2a	42 5d 98 56		
	dd 82 8f 33 0b 2f 7c 30 e5 ac 6d ce e6 46 22 47 e3 63 75 37 f2 6a 65 73 81 bf 85 b8 01 50 75 85 3e 01 f0 1c e9 77 ce 90 e2 db fa 44 94 b5						
	38 85 98 cb d6 30 78 91 ea 2c f7 b7 ac d9 b6 9	9e 4d 8a 2c 96 c6 97 d6 21 f6 fc 97 b0 c3 d3 bc fd 97 e9 7	7c 36/d1 39/3d	17/20	76 ec a8 a5 fa		
	ed 3a 6a 7c 2e 84 ea 1d 8d 56 53 05 83 2b 3a 08 27 d7 c4 8e c4 17 72 2a 31 c3 02 14						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T16:44:20Z / 16/03/2021T10:44:20-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001462					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2021T16:44:20Z / 16/03/2021T10:44:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3682944					
	Datos estampillados	AD10A2361C24177E1B7BF4E3CF1C5F2BFA7D1EE3D	A72FD2C3EDC	ED59	90E0929B		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		9.	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T19:52:29Z / 10/03/2021T13:52:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	3f 66 c1 6a b4 34 22 c1 bd d5 8b 33 2f 55 fd 9	2 9b 08 75 36 c6 e6 33 eb 24 fc 4d 74 9c ca 6a ab 5b e9	f5 8c b6 2b 59 a	a9 56	9a fe 13 35 e	
	af bd 79 2c 37 4b fd 22 4b af 62 34 fc 8e cc ag	l 98 8f f5 ed e2 45 45 e4 92 e1 04 77 a4 8d 86 bd 04 db f	c 1c 64 d5 4a b	9 64 9	a a9 41 8a 32	
	e4 74 e9 7f c6 1f 05 e4 8e bb fa 02 56 99 2b 2	a ca af 35 71 17 30 78 77 0a 85 d9 35 17 26 d1 8f 4b 31	1c 13 a1 eb 03	cf ae d	d5 12 61 1d 1	
	6b d6 91 6d 23 84 17 1a af 7d 53 15 5f 08 32 ab 8b 8d 75 95 cf 59 1d 2b d5 10 a3 94 d1 c8 84 2c a1 b5 0b 5d b8 d8 f5 8b f8 a3 ae 4d e0					
	38 45 4b 48 9c 1d d7 16 f3 5c ff ca da de d4 3	8 84 85 83 46 1b ea 10 e6 6b d3 56 d5 ff b0 5c 7a 9c ba	5f c7 cd 8c 04 8	3 11 1	c b0 bd bb de	
	0c c3 40 44 71 44 8c 31 a0 20 e0 95 25 74 24	ea 20 7d 9e 7b 1b cb 61 21 ca 30 3e				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T19:52:30Z / 10/03/2021T13:52:30-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/03/2021T19:52:29Z / 10/03/2021T13:52:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3673331				
	Datos estampillados	AA5E470A15EBDB46C5D9D348B101D54FDAD689784	7C27FDBCA2C	595BI	FB41F681	